

**CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL**  
**ENTRE**  
**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD DE VARSOVIA**

**REUNIDOS**

Universidad de Chile, representada por su Rectora, Prof. Rosa Devés Alessandri, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, y la Universidad de Varsovia, representada por su Rector, Prof. Alojzy Z. Nowak, con domicilio en Krakowskie Przedmieście 26/28, 00-927 Varsovia, vienen a celebrar el presente Convenio de Intercambio Estudiantil que se regirá por las disposiciones que a continuación se expresan.

**CONSIDERANDO**

Que ambas Instituciones tienen intereses en común y que es de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de los estudiantes de pre y postgrado de cada una de las instituciones.

**ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO**

**Artículo 1. Objeto**

El presente convenio tiene por objeto promover y regular el intercambio de estudiantes de pregrado entre ambas instituciones, a través del cual se promoverá la relación académica y se enriquecerá la cultura de ambos países.

El propósito del intercambio de estudiantes es permitir a los estudiantes matricularse en asignaturas en la institución anfitriona, obteniendo créditos que serán usados para sus títulos o grados en la institución de origen. Cada institución de destino aceptará estudiantes de pregrado de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos por un período acordado de intercambio.

**Artículo 2. Año académico y duración del intercambio.**

El año académico en la Universidad de Chile consta de dos semestres: el Primer Semestre desde marzo hasta julio y el Segundo Semestre desde julio hasta diciembre.

El año académico en la Universidad de Varsovia University of Warsaw consiste en dos semestres: el Semestre de Invierno, de octubre a febrero, y el Semestre de Verano, de febrero a julio.

El período de intercambio será normalmente de un semestre académico o un año (dos semestres) previo acuerdo de las partes.

### **Artículo 3. Nominaciones, selección y matrícula**

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este acuerdo. Cada institución enviará a la otra las solicitudes de inscripción de sus estudiantes dentro de los plazos de solicitud de la institución anfitriona. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades. La institución anfitriona se reserva el derecho de admisión.

### **Artículo 4. Número de participantes**

Cada institución podrá aceptar bajo este programa hasta 4 estudiantes de pregrado a tiempo completo por año. La distribución de las plazas por semestre quedará a la conveniencia de cada una de las partes.

Las partes velarán por mantener un balance en el número de estudiantes en intercambio durante la vigencia de este acuerdo. El número de estudiantes en intercambio podrá no ser exactamente recíproco cada año. En el evento de que se produjese un desbalance en el número de estudiantes, las partes podrán reajustar el número durante el período de vigencia del acuerdo, con el fin de mantener un balance razonable en el intercambio.

### **Artículo 5. Programa de estudios, requisitos de idioma y desempeño académico**

Cada estudiante, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino. Cada institución informará a la contraparte acerca de la disponibilidad de cursos, los requisitos específicos de cada curso y la disponibilidad de vacantes.

Los estudiantes que participen del intercambio deben cumplir con un cierto nivel de dominio del idioma de instrucción en la universidad de destino. La Universidad de Chile requiere el nivel B1 de español (DELE – Diploma de Español como Lengua Extranjera). La Universidad de Varsovia exige al menos un nivel B2 de inglés y/o polaco (Marco Común Europeo de Referencia: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación).

La institución anfitriona evaluará el desempeño académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias normas. La institución de origen reconocerá los estudios realizados en conformidad a sus reglamentos y procedimientos.

Una vez finalizado el período académico de intercambio, la institución anfitriona enviará el expediente académico/certificado de seguimiento de cada estudiante a la institución de origen.

#### **Artículo 6. Responsabilidad de los estudiantes**

Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en cuanto a los procedimientos de inmigración, incluidos, cuando corresponda, los arreglos para sus familias y dependientes. Asimismo, deberán cumplir las leyes y regulaciones del país de destino y las reglas y procedimientos de ambas universidades.

Los estudiantes de intercambio deberán enterar el pago de los respectivos aranceles y otros costos relacionados con el intercambio en su institución de origen. Los estudiantes de intercambio serán exentos de las tasas de aranceles en la institución anfitriona.

Los estudiantes de intercambio serán responsables del pasaje de viaje internacional y los desplazamientos en el país anfitrión; alojamiento y gastos de comida; libros de texto, vestimenta y otros gastos personales; costos y obtención de pasaporte y visado; el pago de aranceles adicionales; costos de su familia y dependientes, en su caso; y otros gastos en que incurra durante el período de intercambio.

Los estudiantes podrán disfrutar de los derechos y servicios correspondientes a los estudiantes regulares de la universidad anfitriona. En la Universidad de Chile, el curso de español, el uso de los estudios de música, los laboratorios y los trabajos en terreno, están sujetos a una tasa no exenta para los estudiantes de intercambio. En la Universidad de Varsovia, la mayoría de las clases, como los cursos de polaco, las clases de educación física y los talleres culturales y artísticos, son gratuitos (sujetos a disponibilidad).

Todo estudiante de intercambio bajo los términos del presente acuerdo deberá contratar, antes de su salida, un seguro de salud y accidentes válido en el país de destino que cubra costos de hospitalización y repatriación de restos mortales. La cobertura deberá ser vigente al menos por el período académico que el estudiante cursará.

#### **Artículo 7. Supervisión y coordinación**

Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente acuerdo, la gestión del programa de intercambio de estudiantes estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Chile y de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Varsovia.

Las instituciones se comprometen a entregar información antes de la partida de los estudiantes y una orientación a su llegada a la universidad anfitriona.

Las partes designan los siguientes coordinadores:

Institución	Oficina	Coordinador	Correo electrónico	Teléfono
Universidad de Chile	Dirección de Relaciones Internacionales / Programa de Movilidad Estudiantil	Aníbal Mella	pme@u.uchile.cl	+562 29782166
Universidad de Varsovia	Oficina de Relaciones Internacionales	Katarzyna Kula	katarzyna.kula@adm.uw.edu.pl	+48 22 55 24 082

#### **Artículo 8. No agencia oficiosa**

Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra. Ninguna disposición del presente acuerdo está destinada a la creación de un negocio, *joint venture* o relación contractual alguna. Ninguna de las partes tiene la autoridad de representar, acordar compromisos o contraer responsabilidades en nombre de la contraparte.

#### **Artículo 9. Propiedad intelectual**

El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Varsovia pertenecerá a estos últimos, según sea el caso. El mismo principio rige para la propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Chile.

Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

Cada institución podrá utilizar el nombre de la contraparte para efectos de referencia a este acuerdo en su página web, reporte anual o publicaciones similares.

#### **Artículo 10. Movilidad virtual**

La posibilidad de llevar a cabo la movilidad de manera virtual se analizará según las circunstancias de cada caso en particular.

### **Artículo 11. Fuerza mayor**

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras ocasionadas por eventos de fuerza mayor. Un evento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, una guerra, regulaciones prohibitivas de gobierno, conflictos laborales, inundaciones, terrorismo, revueltas o cualquier otra causa fuera del control razonable de cada parte.

### **Artículo 12. Violencia de género.**

Las partes declaran conocer y aceptar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (D.U. N°0026723, de 2024.), instrumentos que se encuentran permanentemente disponibles en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>. En el caso de la Universidad de Varsovia, se refiere a la Guía para la prevención del acoso sexual, publicada en el servicio de Internet de la Universidad de Varsovia "Todos somos iguales" disponible en el sitio web <https://rownowazni.uw.edu.pl/en/sexual-harassment/>. Las personas que realicen actividades en el marco del presente Acuerdo estarán sujetas a dicha normativa, según proceda.

### **Artículo 13. Protección de datos y transparencia**

Las Partes declaran conocer las disposiciones legales en materia de protección de datos, incluidas en particular las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Diario Oficial de la UE L 119 de 04.05.2016, p. 1, en su versión modificada), en lo sucesivo "GDPR", y la Ley de 10 de mayo de 2018 sobre la protección de datos personales. Las Partes, como responsables del tratamiento de datos en el sentido del artículo 4, apartado 7, del GDPR, ponen a disposición entre sí de los datos personales (datos oficiales) de las Partes/personas que representan a las Partes y personas que participan en la ejecución del contrato, basados en contratos de trabajo o de derecho civil celebrados, cuyo tratamiento es necesario para los fines de los intereses legítimos del responsable del tratamiento, es decir, la celebración y ejecución del contrato en cuestión, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letras b) o f), del GDPR.

Por la presente, las Partes declaran que facilitaron a las personas mencionadas en el apartado 2 la información establecida en los artículos 13 y 14, respectivamente, del GDPR. Además, la Universidad de Varsovia informa que la versión electrónica de la información relativa al tratamiento de datos personales por la Universidad de Varsovia, y proporcionada

a la Universidad de Chile, también está disponible en la siguiente página web:  
<https://odo.uw.edu.pl/obowiazek-informacyjny/>.

Las partes se obligan a resguardar la confidencialidad de los datos personales y datos sensibles a los que eventualmente tengan acceso en virtud del Convenio que se pretende suscribir, limitando su uso a los fines establecidos en éste, y que cada parte será responsable de dar íntegro cumplimiento a las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales y datos sensibles, en especial, las contenidas en el artículo

19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; y en la Ley N°20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

En el mismo sentido, se hace presente que el convenio y todos los documentos e informaciones compartidos por una parte a la otra, vinculados directa o indirectamente con lo comprometido, serán tratados como información confidencial, la que no podrá ser utilizada sino para los objetivos respecto de los cuales ha sido compartida y no podrá ser revelada para ninguna otra persona sin previo acuerdo de las partes, sin perjuicio del debido cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables en la especie.

#### **Artículo 14. Propiedad Industrial**

Al respecto de la materia concerniente a la propiedad industrial y atendido que se trata de un convenio de colaboración, resulta conveniente establecer que las partes respecto de todos los productos, servicios, creaciones intelectuales y demás obras que se originen o resulten a causa o con ocasión, directa o indirecta, del Convenio, será de propiedad de la parte que las haya desarrollado, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido. En este sentido, no podrán ser reproducidos, replicados o utilizados para otras actividades que no guarden relación con los fines del mismo, destacando que las partes conservarán todos sus derechos sobre sus nombres, marcas, logos, bases de datos y demás bienes protegidos por la actual legislación, y cualquier utilización de ellas deberá ser autorizada expresamente por la otra parte.

En caso de terminación anticipada del presente Acuerdo, las partes permitirán que las actividades en curso se lleven a cabo hasta su completa conclusión.

#### **Artículo 15. Solución de controversias**

Las partes manifiestan que el presente acuerdo se basa en la buena fe y que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdo respecto a la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos, las cuales deberán velar por la continuidad del acuerdo a través de propuestas de solución amistosa a los

conflictos. En caso de no llegar a una resolución, de común acuerdo darán por terminado el presente convenio.

En caso de término anticipado del presente convenio, las partes permitirán que las actividades que se encuentren en curso puedan realizarse hasta su completa conclusión.

#### **Artículo 16. Período, modificación y término**

El presente acuerdo entrará en vigor desde la última fecha de firma de los representantes autorizados de las partes y su vigencia será de cinco (5) años. Finalizado este período, las partes podrán renovar este acuerdo por mutuo acuerdo por escrito.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de poner término el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, con una anticipación mínima de seis (6) meses, en cuyo caso las instituciones reconocerán las disposiciones de este acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso.

Los términos del presente acuerdo podrán ser revisados o modificados por mutuo acuerdo de las partes. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que da cuenta de dichas modificaciones. El término anticipado no afectará las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo y que se encuentren en ejecución al momento del término.

#### **Artículo 17. Versiones oficiales**

El presente acuerdo ha sido suscrito en 4 (cuatro) originales, duplicados en español y en inglés. En caso de discrepancia entre las dos versiones mencionadas, prevalecerá la versión en inglés.

**EN FE DE LO CUAL**, firman el presente acuerdo

Por la Universidad de Chile

Prof. Rosa Devés Alessandri  
Rectora

Por la Universidad de Varsovia

Prof. Alojzy Z. Nowak  
Rector

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_